



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRO LÓPEZ CARDONA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00128-00
DECISIÓN	Fija fecha y hora para las audiencias del Art. 77 y 80 C.P.T.S.S.

Revisada la contestación de la demanda realizada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (No. 16 expediente electrónico) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (No. 20 expediente electrónico) se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, por lo que se tendrá por contestada. La parte demandante no reformó la demanda.

Por lo tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de ser posible se llevará a cabo a continuación la audiencia prevista por el artículo 80 del CPTSS.

Tomando en consideración los poderes aportados por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. se reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP (No. 18 y 21 expediente electrónico).

Conforme las facultades previstas por el artículo 54 del CPTSS, para mejor proveer, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” para que se sirva proyectar el valor de la pensión que recibiría el señor ALEJANDRO LÓPEZ CARDONA en el régimen de prima media con prestación definida teniendo en cuenta su historia laboral, a fin de incorporar el resultado como prueba dentro del proceso. Líbrese oficio.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por CONTESTADA la demanda que promovió ALEJANDRO LÓPEZ CARDONA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del CPTSS el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

A continuación de lo anterior, de ser posible, se llevará a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista por el artículo 80 del CPTSS.

A través de este [enlace](#) podrá acceder a la audiencia respectiva.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” para que se sirva proyectar el valor de la pensión que recibiría el señor ALEJANDRO LÓPEZ CARDONA en el régimen de prima media con prestación definida teniendo en cuenta su historia laboral. Líbrese oficio.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes involucradas para que se sirvan informar la disponibilidad de medios tecnológicos que permitan realizar de manera virtual la audiencia programada, diligenciando para tal efecto el siguiente [formato](#).

Conceder el término de tres (3) días, contabilizados desde la notificación del presente auto, a fin de que den respuesta a tal requerimiento.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.257 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES al abogado SEBASTIÁN DUQUE GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.775 y portador de la T.P. No. 221.895 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la apoderada MANUELA CALLE BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.838.494 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 316.226 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en defensa de los intereses la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (linamarcelacaicedo@hotmail.com –

alejolopezmd@gmail.com – abogadosduque@hotmail.com -
notificacioneswlcejecafetero@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441fb7d61744e0782ab0d885549ccbe1769d9ff5cfedaa34c6b6ec39bfb33259**

Documento generado en 18/03/2022 05:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>